Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 291

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes . .	5	Un mes . .	6
Trimestre .	12'50	Trimestre .	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año . .	40	Un año. .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

SABADO 6 DE DICIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

Ministerio de Agricultura

Jefatura Agronómica de Córdoba

Núm. 4.475

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Estatuto del Vino, de 26 de Mayo de 1933 sobre Estadística de vinos, vinagres y demás productos derivados de la uva, se recuerda a los cosecheros, fabricantes, comerciantes y tenedores en general de los expresados artículos, la obligación de presentar en los Ayuntamientos respectivos, declaración anual por triplicado de cosechas y existencias en la forma prevenida por el artículo 11 de la disposición citada. Los señores Alcaldes, deberán remitir a esta Jefatura Agronómica, dos ejemplares de cada una de las declaraciones presentadas y un resumen-relación nominal y totalizado de las mismas, según dispone el artículo 12 de la mencionada Ley.

En evitación de las sanciones previstas en los apartados f) y g) del artículo 92, para los casos de ocultación, falsedad, demora o falta de presentación de los documentos exigidos, se encarece la conveniencia del exacto cumplimiento de los artículos 11 y 12 cuyo texto se transcribe a continuación.

«Artículo 11. Todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Sociedades, entidades o particulares, dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca pisada, o de cuelga vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de Noviembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, con arreglo al modelo número uno que va como apéndice de esta disposición, por cada una de las bodegas o establecimientos que posea, de las cantidades en litros de vino o de otros productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las existencias de de cada uno ellos que procedentes de cosechas anteriores posean en la fecha indicada. De las tres copias de la expresada declaración, una será devuelta al declarante, con el sello de la Alcaldía como garantía.

Artículo 12. Los Ayuntamientos deberán dar las mayores facilidades a los viticultores y elaboradores para el cumplimiento de esta disposición, facilitándoles los impresos necesarios para hacer las declaraciones, que en ningún caso podrán cobrar a mayor precio que el de coste. También están obligados a recordar por medio de bandos, a los productores y elaboradores en el mes de Noviembre de cada año, el cumplimiento de esta obligación e invitarles a que presenten las correspondientes declaraciones de cosechas y existencias. En los diez primeros días del mes de Diciembre de cada año, los Ayuntamientos formularán una relación de las declaraciones presentadas numeradas por el orden en que fueron recibidas, que remitirán por duplicado al Servicio Agronómico Provincial, acompañando dos ejemplares de cada una de las citadas declaraciones que se relacionan.

Córdoba 28 de Noviembre de 1941. —El Ingeniero Jefe, L. Merino del Castillo.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría — Negociado de Fomento

Núm. 4.568

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en veinticinco del corriente mes, acordó anunciar la subasta para contratar la reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 11,976 del camino vecinal DEL KM. 15 DE LA CARRETERA DE BAENA A CABRA AL KM. 21 DEL CAMINO VECINAL DE CABRA A NUEVA CARTEYA, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS VEINTE Y SEIS PESETAS CON VEINTE CENTIMOS (66.226'20 pesetas), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma conforme al reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excma. Diputación el día veinte del próximo mes de Enero a las doce horas o el siguiente si por cualquier circunstancia resultase inhábil, bajo mi Presidencia o del Diputado Gestor que haga mis veces o en quien delegue y con asistencia del Sr. Diputado Gestor nombrado al efecto por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

Los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante los días y horas hábiles a partir de la publicación de este anuncio, hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados se presentarán en la Secretaría de esta Excma. Diputación, durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca esta convocatoria, hasta el último que resulte hábil con anterioridad al señalado para la subasta, extendiéndose en papel de cuatro pesetas con cincuenta céntimos con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegrándose con un timbre provincial de seis pesetas, acompañando la cédula personal del licitador y el documento que acredite que ha constituído en la Depositaría de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el de TRES MIL TRESCIENTAS ONCE PESETAS CON TREINTA Y UN CENTIMOS (3.311'31 pesetas), importe del CINCO POR CIENTO (5 por 100) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTAS VEINTE Y DOS PESETAS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS (6.622'62 pesetas), importe del DIEZ POR CIENTO (10 por 100) del dicho presupuesto como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obras ejecutadas se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora con cargo al ingreso por la Patente Nacional de Automóviles de los años mil novecientos treinta y ocho y mil novecientos treinta y nueve, incorporadas al presupuesto actual en el capítulo de Resultas.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excma. Corporación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las obras; o consignar que se atendrán, respecto a tal extremo a las disposiciones de los organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que, si se señalan dichas remuneraciones mínimas, estas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por los organismos competentes.

También queda obligado el licitador al abono de los anuncios y de todos los impuestos y timbres provinciales establecidos por la Corporación, en la cuantía consignada en las correspondientes Ordenanzas, así como de todos los gastos que origine la subasta.

Córdoba veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, *Enrique Salinas*.

MODELO DE PROPOSICION

Don R.....R....., vecino de....., con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial, para la contratación, en subasta pública de las obras de reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 11,976 del camino vecinal DEL KM. 15 DE LA CARRETERA DE BAENA A CABRA AL KM. 21 DEL CAMINO VECINAL DE CABRA A NUEVA CARTEYA, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se compromete a ejecutarlas por la cantidad de (en letra).....pesetas..... céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituído el depósito de tres mil trescientas once con treinta y una pesetas importe del cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los correspondientes organismos, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma del proponente).

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

Ministerio de Cultura 2024

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Núm. 4.511

El Iltmo. Sr. Director Técnico de consumo y racionamiento en telegrama oficial postal número 87.792 me dice lo que sigue:

«La Oficina Central de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar con carácter general a los fabricantes de baterías de cocina y otros artículos de chapa esmaltada, los precios de venta que resulten de elevar en un 25 por 100 los precios netos que tenian vigentes en Julio del año 1936.

Las condiciones de venta y los márgenes de los intermediarios serán los mismos que tenian vigentes para estos artículos con anterioridad a Julio de dicho año 1936.

Este aumento del 25 por 100 no podrá ser aplicado por los fabricantes mientras no se autorice por este Ministerio a cada uno de ellos la tarifa correspondiente, a cuyo fin, remitirán al Sindicato Nacional del metal, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la presente disposición, sus tarifas impresas vigentes en el año 1936, señalando todos los descuentos y bonificaciones que entonces aplicaban sobre dicha tarifa y CINCO copias de las tarifas actuales con el 25 por 100 de aumento sobre los precios netos de la tarifa anterior, las cuales serán revisadas por el Sindicato Nacional del metal y sometidas a la aprobación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (Oficina Central de Precios).

A los fabricantes establecidos con posterioridad al año 1936, se les fijarán sus tarifas de acuerdo con las que autoricen las fábricas de condiciones técnicas semejantes y análogas modalidades de fabricación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 28 de Noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Núm. 4.525

Por telegrama oficial postal de fecha 20 del corriente, bajo el número 87.212, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dice a esta Delegación lo siguiente:

Determinado el precio al productor para la alholva en mi telegrama postal circular número 60.883, de fecha 3 9 41, que fija en 54 pesetas, los 100 kilos, los precios que regirán para mayorista, detallista, y publico será los que se determine en la siguiente forma:

1.°—El precio de mayorista será el de productor incrementado en los gastos de empaque y de arrastres hasta el almacén.

2.°—El precio de mayorista a detallista será el de mayorista más acarreos, más transportes, más el 6 por 100 de beneficio mayorista, (cargado sobre la suma del precio a mayorista más los gastos) más el 10 por 100 de mermas por bonificación más el 3 por 100 de mermas por transporte, hasta la llegada del vagón a estación destino, cargadas ambas sobre precio mayorista.

3.°—El precio de detallista a público será el de mayorista a detallista incrementado en los gastos de arrastre y transportes, más el 12 por 100 de beneficio al detallista (cargado sobre la suma del costo de mayorista al detallista más arrastres y transportes.)

4.°—A partir de un mes de la fecha de este escrito cargarán los mayoristas un 5 por 100 sobre el precio mayorista en concepto de intereses al capital inmovilizado.

5.°—Los días 25 de cada mes someterá a la aprobación de esta Comisaría General, el precio calculado que ha de regir durante el mes entrante, de acuerdo con las normas anteriormente establecidas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Córdoba 29 de Noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Núm. 2.566

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se han aprobado para esta provincia los siguientes precios para el carbón vegetal y cisco:

Carbón vegetal.—Sobre vagón origen, 0'50 pesetas kilo; de mayorista a detallista, 0'60 pesetas kilo; de detallista a público, 0'70 pesetas kilo.

Ciscos.—Sobre vagón origen, 0'40 pesetas kilo; de mayorista a detallista, 0'47 pesetas kilo; de detallista a público, 0'55 pesetas kilo.

Siendo por cuenta de mayorista los gastos de acarreo al establecimiento del detallista.

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 1.° de Diciembre de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

COMISARIA DE RECURSOS DE LA 2.ª ZONA

Num. 4.553

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. de fecha 25 del pasado mes me comunica lo que sigue:

«Es de conveniencia regular la circulación de las semillas siguientes:

Habas de Sevilla y Mahón.
Habas de Aguadulce.
Habas de muchamiel.
Guisantes Petit Provencal.
Guisantes Australia de enrame.
Guisantes Capuchinos.

Judías Garrafales de verdeo, de color (negras, marrón, manchadas de verdeo); fijando al mismo tiempo los beneficios que las mismas han de suponer para los productores, a cuyo fin he dispuesto:

1.° Se declara libre la contratación de las semillas indicadas.

2.° Para la circulación de las mismas serán imprescindible la presentación de la oportuna guía expedida por el Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la Zona correspondiente, el que para concederla exigirá certificación de la Dirección Agronómica acreditativa de que son para siembra.

3.° Sobre el precio en productor y que marque la factura, no se podrá cargar para venta al agricultor más que los gastos de transporte y un 30 por 100 por gestión y beneficios.»

Lo que hago público para conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 1.° de Diciembre de 1941. —El Comisario de Recursos, P. D. El Secretario, Asencio Bascón.

Inspección Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 4.598

Fiesta de la Inmaculada Concepción (Día 8 de Diciembre)

Esta Inspección Provincial de Trabajo de conformidad con la Ley de 13 de Julio de 1940, y Reglamento para su aplicación, viene en disponer:

El día 8 de Diciembre (Fiesta de la Inmaculada Concepción), se encuentra comprendida entre las fiestas religiosas no recuperables.

En dicho día todos los centros de trabajo procederán a declararlo fiesta, cuya jornada no podrá ser recuperada por las Empresas y particulares.

Quedan exceptuados del cierre durante la jornada de la mañana en dicho día los establecimientos del comercio de la alimentación, y aquellos servicios expresamente señalados por la Ley de Descanso Dominical.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 4 de Diciembre de 1941.—El Inspector Provincial Jefe, José Luis Sanjurjo.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.552

En el «Boletín Oficial del Estado» número 332 correspondiente al día 28 del mes de Noviembre actual y en su página 9.293 se inserta una Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera (Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera) de fecha 26 de Noviembre actual, dando normas para la revisión de vehículos automóviles ordenada por el Decreto de 23 de Septiembre de 1939, que copiada literalmente dice así:

«Dispuesto por Orden de 7 de Abril de 1941, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 10 del mismo mes, que la revisión de vehículos automóviles ordenada por Decreto de 23 de Septiembre de 1939 termine forzosamente en 31 de Diciembre próximo, se hace saber a todos los titulares de dichos vehículos la obligación ineludible que tienen de cumplir, antes del día 15 de Diciembre del corriente año con las siguientes condiciones:

1.ª—Todos aquellos que tengan solicitada la revisión y sus vehículos no hayan sido reconocidos por la Delegación de Industrias de la provincia será imprescindible que verifiquen tal reconocimiento antes de finalizar el plazo anteriormente citado.

2.ª—Los que hubieran ya sufrido el reconocimiento por la Delegación de Industria deberán presentarse en la Jefatura de Obras Públicas correspondiente para proceder al precintado de su placa de revisión, o en caso de no estar ultimado el expediente por algún impedimento, aclarar este para la finalización del mismo.

3.ª—Los que teniendo solicitada la revisión no hayan podido presentarse en la Delegación de Industria con sus vehículos a sufrir el necesario reconocimiento es indispensable se persone en la Jefatura de Obras Públicas con el volante sustitutivo del carnet de circulación, a fin de manifestar y justificar las causas que les obligaron al incumplimiento de tal requisito, y en su vista subsanar estas.

El plazo para cumplir las anteriores disposiciones finalizará como queda dicho el día 15 de Diciembre próximo, debiendo las Jefaturas de Obras Públicas de todas las provincias dar la máxima publicidad a esta Orden».

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento de lo que se ordena dentro del plazo de referencia, en días y horas hábiles de oficina.

Córdoba 29 de Noviembre de 1941. —El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Cédula de notificación de subasta de finca

Núm. 4.282

Término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo.-4.° trimestre de 1941. —Débito por utilidades préstamos hipotecarios.—Número del reparto varios.

Asociación Nacional «Los Amigos del Hogar».

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—«No habiendo satisfecho el deudor don Juan Valencia Murillo, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 11 de Diciembre del presente año a las diez y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíqnese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 151 del Estatuto.

Peñarroya-Pueblonuevo, a 29 de Octubre de 1941.—El Agente, Firma ilegible.

Finca que se subasta.—Casa en calle Espartero, 14, de Pueblonuevo del Terrible.

Recaudación de Arbitrios municipales de Aguilar de la Frontera

Núm. 4.322

Don Juan Araque Barrio, Recaudador de los arbitrios y tasas municipales de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día 20 del corriente hasta el día 10 del próximo Diciembre, se halla abierto el período voluntario para el pago del 25 por 100 de la contribución especial de las obras en construcción del camino vecinal del kilómetro 38 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, al 6 del camino vecinal de Monturque a Moriles, en esta oficina de mi cargo, sita en este Ayuntamiento y hora de nueve a catorce.

Igualmente se hace saber, que según preceptúa el Estatuto de Recaudación vigente, los contribuyentes que dejasen transcurrir dicho día sin haber satisfecho sus cuotas, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero si los satisfacen en los diez últimos días de Diciembre sólo pagarán el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1 de Enero de 1942.

Aguilar de la Frontera 17 de Noviembre de 1941.—El Recaudador, Juan Araque.—Fíjese: El Alcalde, F. J. Tutón.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Córdoba

Mes de Noviembre de 1941

NUMERO 4.385

RESUMEN DE COMBATIENTES Y DE IMPORTE DE PADRONES

Núm. de Orden	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS EN LOS PADRONES				IMPORTE MENSUAL DE PADRONES				OBSERVACIONES
		Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	
1	Adamuz	15			15	1.170			1.170	
2	Aguilar	18			18	1.830			1.830	
3	Alcaracejos	1			1	120			120	
4	Almedinilla	18			18	1.770			1.770	
5	Almodóvar del Río	13			13	1.335			1.335	
6	Añora	3			3	225			225	
7	Baena	16			16	1.515			1.515	
8	Belalcázar	11			11	900			900	
9	Belmez	14			14	1.590			1.590	
10	Benamejí	10			10	930			930	
11	Blázquez (Los)									
12	Bujalance	47	6		53	5.295	480		5.775	
13	Cabra	35			35	4.635			4.635	
14	Cañete de las Torres	23			23	1.815			1.815	
15	Carcabuey	8			8	840			840	
16	Cardeña	6			6	495			495	
17	Carlota (La)	15			15	1.350			1.350	
18	Carpio (El)	8			8	600			600	
19	Castro del Río	14			14	1.500			1.500	
20	Conquista	1			1	75			75	
21	CORDOBA	253			253	28.545			28.545	
22	Doña Mencía									
23	Dos Torres	4			4	300			300	
24	Encinas Reales	3			3	360			360	
25	Espejo	16			16	1.200			1.200	
26	Espiel	1			1	120			120	
27	Fernán-Núñez	8			8	900			900	
28	Fuente la Lancha	3			3	375			375	
29	Fuente Obejuna	16			16	1.200			1.200	
30	Fuente Palmera	5			5	480			480	
31	Fuente Tójar									
32	Granjuela (La)									
33	Guadalcázar	1			1	150			150	
34	Guijo (El)	2			2	150			150	
35	Hinojosa del Duque	14			14	1.560			1.560	
36	Hornachuelos	3			3	240			240	
37	Iznájar	22			22	2 040			2.040	
38	Lucena	69			69	8.235			8.235	
39	Luque	6			6	555			555	
40	Montalbán	2			2	105			105	
41	Montemayor	1			1	60			60	
42	Montilla	18	1		19	1.860	120		1.980	
43	Montoro	39			39	4.455			4.455	
44	Monturque	2			2	300			300	
45	Moriles (Los)	17			17	1.140			1.140	
46	Nueva Carteya	12			12	1.005			1.005	
47	Obejo									
48	Palenciana	10			10	1.140			1.140	
49	Palma del Río	26			26	2.700			2.700	
50	Pedro Abad	16			16	1.470			1.470	
51	Pedroche	2			2	180			180	
52	Peñarroya-Pueblonuevo	42			42	4.830			4.830	
53	Posadas	13			13	1.095			1 095	
54	Pozoblanco	24			24	2.625			2.625	
55	Priego	55			55	7.170			7.170	
56	Puente Genil	49			49	4.800			4.800	
57	Rambla (La)	2			2	240			240	
58	Rute	17			17	1.905			1.905	
59	San Sebastián de los Ballesteros	9			9	975			975	
60	Santaella	4			4	240			240	
61	Santa Eufemia	2			2	180			180	
62	Torrecampo	5			5	375			375	
63	Valenzuela	4			4	300			300	
64	Valsequillo									
65	Victoria (La)									
66	Villa del Río	15			15	1.800			1.800	
67	Villafranca	13			13	1.155			1.155	
68	Villaharta	1			1	75			75	
69	Villanueva de Córdoba	39			39	4.110			4.110	
70	Villanueva del Duque	8			8	990			990	
71	Villanueva del Rey	2			2	30			30	
72	Villaralto	2			2	135			135	
73	Villaviciosa	12			12	915			915	
74	Viso (El)	4			4	420			420	
75	Zuheros	3			3	240			240	
76	Encinas Reales.—Octubre	3			3	360			360	
77	Montoro.—Octubre	39			39	4 455			4.455	
	TOTALES	1.214	7		1.221	128.820	600		129.420	

Don Ignacio Danvila Lomeña, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba. CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.—El Jefe de Contabilidad, Vicente Pérez Serrano.

Córdoba 19 de Noviembre de 1941.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Jefe provincial, Manuel Orti.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.584

Don Julio Mifsut y Martínez, Juez de Primera Instancia número uno de Córdoba.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, se tramita juicio de abintestato por muerte de don Manuel Suárez de Urbina, y en la pieza de administración, se ha acordado la venta en pública tercera subasta, formando ocho lotes, de las novelas inventariadas, que han sido apreciadas por peritos, y cuyo detalle consta en autos:

Primer lote: 2.223 novelas Patria surtidas, en... ... 682'13
Segundo lote: 785 novelas Cartoné y rústica, en.... 468'00
Tercer lote: 5.568 novelas Patria y Clásicos, en..... 1.287'52
Cuarto lote: 3.236 novelas surtidas, clichés y portadas, en..... 577'25
Quinto lote: 5.934 novelas Patria y surtidas, y 37 kilos de portadas varias tintas, en..... 1.083'05
Sexto lote: 6.515 novelas (Clásicos) y Alquerianas y 10 clichés tricolor, en.... 1.018'30
Séptimo lote: 3.864 novelas Patria, en..... 910'80
Octavo lote: 4.538 novelas (clásicos), en..... 629'88

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día diez y seis de Diciembre actual y hora de las diez y media, ante este Juzgado, bajo las condiciones del pliego presentado y que se encuentra de manifiesto; no se admitirán posturas inferiores al avalúo de dichos tipos, y los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado uno cantidad igual por lo menos al diez por ciento del lote porque se interesen.

Dado en Córdoba a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y unn.—Julio Mifsut.—El Secretario, P. H., Rafael Moral.

BARCELONA

Núm. 4.585

Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por la Sociedad Anónima Cros contra los ignorados herederos de don Juan Bravo Moraño, vertientes ante el Juzgado de Primera Instancia número nueve de esta capital, se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Barcelona a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El señor don Pedro Andreu Cabestany, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número nueve de esta capital.

Vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por la Sociedad Anónima Cros, del comercio de esta plaza, representada por el Procurador don Francisco Calvó y dirigida por el Letrado don José M.ª Gich; contra los ignorados herederos de don Juan Bravo Moraño, cuyo último domicilio lo fué en Hinojosa del Duque (Córdoba), incomparecidos en auto y representados en su rebeldía por los Estrados del Juzgado, y

Resultando, etc.

Considerando, etc.

FALLO: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda formulada por la Sociedad Anónima Cros y en su consecuencia condenar a los demandados, ignorados herederos de don Juan Bravo Moraño, a pagar a dicha Entidad la cantidad de mil cuatrocientas treinta y dos pesetas noventa céntimos con más los intereses de la misma desde la rebeldía de los demandados hasta su definitivo pago, cuyo pago queda aplazado hasta la fecha en que tenga lugar el levantamiento de la moratoria de la provincia de Córdoba; condenando igualmente a los citados demandados al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia en definitiva juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Andreu.

PUBLICACION.- La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el muy ilustre Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha doy fe. —Licenciado José M.ª Salvá.

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados demandados ignorados herederos de don Juan Bravo Moraño, libro y firmo el presente en Barcelona a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Licenciado José M.ª Salvá.

LA RAMBLA

Núm. 4.319

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, se ruega a las autoridades, civiles y militares, se proceda, a la busca y ocupación, del ganado que después se expresará, propio de don Rafael Portero Polonio, vecino de Montilla, a quien le fué sustraído la madrugada del cinco del corriente, de la finca Guzmendo del término de Montemayor, procediéndose también a la detención de los autores del hecho o de sus tenedores ilegítimos, pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en La Rambla a 17 de Noviembre de 1941.—Antonio Esteva.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Veinte y cuatro cabezas de ganado cabrio de diferentes pelos la mayoría negras, en la oreja derecha y en la parte delantera tienen una mosqueta y en la izquierda otra atrás.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.168

Dón Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia intereso de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de tres cerdos de las señas siguientes: negros pelados, con ambas orejas rasgadas y mosca hacia atrás, los cuales fueron hurtados en unión de otros diez de las mismas señas que fneron encontrados muertos, habiendo llevado a efecto los autores la sustracción en la mañana del diez del actual de la finca Viñas Perdidas y propiedad los mismos del vecino de esta villa Juan Gómez Naranjo, y los que en caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos si no acreditaren su adquisición legal.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 295 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 28 de Octubre de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 29 de Octubre de 1941 por la que se aprueban las tarifas y tablas de exenciones de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, con vigencia a partir del día 1.º de Enero de 1942.

(Continuación)

	Pagarán de cuota — Pesetas
Nota común a los epígrafes 190, 191 y 192.—Cuando los industriales de este epígrafe y de los dos anteriores se limiten en sus operaciones a cortar la madera de los montes, pudiendo realizar los trabajos preliminares de preparación de las mismas, para remitirlas a los compradores por las estaciones más próximas al lugar de las cortas, satisfarán una sola cuota por provincia en que ejerzan y con arreglo a la base de población del punto que mayor la tenga asignada entre todos aquellos en que se realicen las operaciones de embarque.	
193.—Almacenistas, tratantes o especuladores en maderas, puertas, rejas y otros efectos, procedentes de derribos y desguace de barcos. Pagarán, cada uno, por cuota irreducible, pesetas.....	1.084
B) Combustibles y lubricantes.	
194.—A. Almacenistas, tratantes o especuladores al por mayor de combustibles minerales de todas clases, incluso el aceite mineral, sus compuestos y derivados, los lubricantes con marcas extranjeras o nacionales y el carburo de calcio. Pagarán, cada uno, pesetas:	
En Madrid y Barcelona..	5.404
En capitales de provincia que, a la vez sean puertos de mar.....	4.348
En capitales de provincia que, sin ser puertos de mar, estén unidas por ferrocarril a una cuenca carbonífera.....	2.706
En poblaciones que, sin reunir las circunstancias anteriores, tengan más de 20.000 habitantes	1.112
En las restantes.....	750
(Véase la nota del epígrafe 196.)	
195.—A. Almacenistas, tratantes o especuladores en carbón vegetal. Pagarán cada uno, pesetas:	
En Madrid y Barcelona..	2.708
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	1.892
En las de 20.001 a 40.000 habitantes....	1.624
En las de 10.000 20.000 habitantes.....	952
En las demás.....	596
Si venden al por menor satisfarán por separado la cuota de la clase 15 de la Sección 1.ª	
(Véase la nota del epígrafe 196.)	

	Pagarán de cuota — Pesetas
196.—A. Almacenistas, tratantes o especuladores en leñas. Pagarán, cada uno, pesetas:	
En Madrid y Barcelona..	1.756
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	1.412
En las de 20.001 a 40.000 habitantes....	1.096
En las de 10.001 a 20.000 habitantes.....	712
En las demás.....	412
Nota común a los epígrafes 194, 195 y 196.—Si en un mismo local se expenden combustibles comprendidos en más de uno de los tres epígrafes anteriores, se pagará la cuota correspondiente a la industria que la tenga señalada más alta, y un 25 por 100 de cada una de las demás que se ejerzan.	
197.—A. Almacenistas, tratantes o especuladores al por mayor y menor de lubricantes. Pagarán, cada uno, pesetas:	
En Madrid y Barcelona..	3.784
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	2.160
En las de 20.001 a 40.000 habitantes.....	1.680
En las de 10.001 a 20.000 habitantes.....	1.084
En las restantes	624
C) *Curtidos y materias curtientes.*	
198.—A. Almacenistas, tratantes o especuladores en pieles sin curtir, extranjeras y del país. Pagarán, cada uno, pesetas:	
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.	4.800
En las de 10.000 a 20.000 habitantes	2.880
En las demás poblaciones	1.920
199.—A. Almacenistas, tratantes o especuladores en pieles sin curtir, del país únicamente. Pagarán, cada uno, pesetas:	
En Madrid y Barcelona...	2.400
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.	4.800
En poblaciones de 10.001 a 20.000 habitantes.....	1.200
En poblaciones de 5.000 a 10.000 habitantes..	600
En las demás.....	304
200.—A. Almacenistas, tratantes o especuladores en mimbres, corteza de encina, roble y otras materias curtientes, incluso las plantas; comprendiéndose también entre ellos los contratistas del descortezo de árboles. Pagarán, cada uno, por cuota irreducible, pesetas.....	796
D) *Lana y seda*	
201.—A. Almacenistas, tratantes o especuladores en lana o seda en rama. Pagarán, cada uno, pesetas:	
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes..	1.748
En las de 10.000 a 20.000 habitantes	884
En las demás poblaciones.	424

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA